

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01219

Demandante: Central de Inversiones S. A.

Demandado: Ericsson Herrera Martínez y otro.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1) Central de Inversiones S. A. "CISA" cesionaria del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez "Icetex", formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Ericsson y José Antonio Herrera Martínez, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 24.27).

2) En auto de 16 de agosto de 2017 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$21'385.952,42 por capital, más los intereses de mora correspondientes y el valor de \$1'337.678,60 por concepto de réditos de plazo, proveído del que el demandado Ericsson Herrera Martínez se notificó por aviso (f. 137) quien guardó silencio y el ejecutado José Antonio Herrera Martínez, a través de curadora *ad-litem*, (fol. 193), profesional que contestó la demanda pero no propuso ningún medio exceptivo.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 1015420116 (f. 3), instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Cualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 053, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García